



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*



**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 65/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-27/2015
ACTA NÚMERO 32 ACUERDO NÚMERO 6.2.3
DE FECHA 16 DE JULIO DE 2015**

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y ocho mil veintinueve – cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos diecisiete – ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro – ciento uno – cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil novecientos noventa y ocho – ciento once – siete; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento nueve mil

ochocientos treinta y tres – cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Sesenta y Cinco/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintisiete/Dos Mil Quince, denominada: “**SUMINISTRO DE BARRAS DE BRONCE FOSFÓRICO PARA RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR BARRAS DE BRONCE FOSFÓRICO PARA RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, y el Acta número TREINTA Y DOS, Acuerdo número SEIS punto DOS punto TRES, de fecha dieciséis de julio del presente año, emitido por la Junta de Gobierno de la Institución Contratante, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
4	Barra de bronce fosfórico 2"x1.1/2"x13" norma SAE-660	C/U	40	US\$63.97	US\$2,558.80
5	Barra de bronce fosfórico 2.1/4"x1.1/2"x13" norma SAE-660	C/U	40	US\$91.40	US\$3,656.00
7	Barra de bronce fosfórico 3"x2"x13" norma SAE-660	C/U	25	US\$164.51	US\$4,112.75
9	Barra de bronce fosfórico 4.1/2"x3"x13" norma SAE-660	C/U	15	US\$347.30	US\$5,209.50
10	Barra de bronce fosfórico 5"x4"x13" norma SAE-660	C/U	5	US\$292.46	US\$1,462.30
12	Barra de broce fosfórico 7"x5".1/2"x13" norma SAE-660	C/U	5	US\$575.78	US\$2,878.90
15	Barra de bronce fosfórico 4"x2.3/4"x13" norma SAE-660	C/U	15	US\$265.04	US\$3,975.60
16	Barra de broce fosfórico 6"x4.1/2"x13" norma SAE-660	C/U	10	US\$484.39	US\$4,843.90
SUB TOTAL					US\$28,697.75
IVA					US\$3,730.71
TOTAL					US\$32,428.46

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las



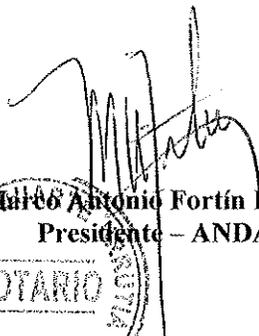
gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantizará que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Mantenimiento Electromecánico, Ingeniero Cristian Alberto Miranda, o la persona que él designe. El Administrador tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El o los supervisor(es) del presente contrato, será(n) la(s) persona(s) designada(s) por los administrador(es) del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las bases de Licitación Pública Número LP-27/2015; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) El Acta Número 32 Acuerdo Número 6.2.3, de fecha dieciséis de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$32,428.46)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: **1.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de crédito fiscal; b) copia del presente contrato certificada por Notario (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados, d) Original de Ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió el Suministro. **2.** El pago de los bienes suministrados

se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan, para esta última modalidad el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Contratista se obliga a entregar el suministro de conformidad a lo que determina la Parte III, "*Condiciones Generales*", numeral CG-11 "*Lugar y Forma de Entrega*", de las Bases de Licitación para la presente contratación, en el Almacén 25, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Coronel Arturo Castellanos, Plantel El Coro, San Salvador. Para efectos de la recepción de los materiales y equipos, el contratista deberá informar, por escrito la fecha en la cual esté prevista la entrega de los bienes, al Administrador del presente contrato, para que éste se comuniqué con los encargados del Almacén, y programen el día y la hora de la recepción. Al momento de realizar la entrega del suministro, el contratista deberá proporcionar los manuales y catálogos de los bienes en forma impresa y en forma digital (CD/DVD). La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro y/o de los bienes suministrados el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá fielmente con todas las obligaciones emanadas del presente contrato. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del Suministro, a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según acta de recepción final, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, a satisfacción de la ANDA, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos en el Suministro que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se



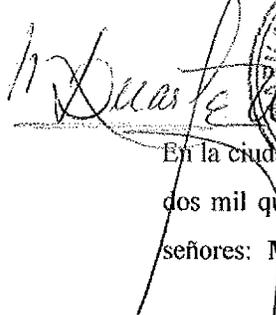
contará a partir de la fecha de la recepción final del suministro. **C) GARANTIA DE FABRICACIÓN.** El contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibido el Acta de Recepción Parcial o final, una garantía de fabricación del suministro, debidamente autenticada por Notario, para asegurar que responderá por desperfectos de fábrica. La vigencia de ésta garantía será de **DOS AÑOS** y se contará a partir de la fecha de la Recepción Final del Suministro. Las Garantías relacionadas en los literales **A)** y **B)** deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso

emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en la El Contratista en la Colonia Campestre Avenida Alfredo Espino #66, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Patricia Roxana Salazar Aguilar
Contratista

QuiMaqui, S.A. de C.V.


En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del



domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y ocho mil veintinueve - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos diecisiete - ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro - ciento uno - cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil novecientos noventa y ocho - ciento once - siete; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento nueve mil ochocientos treinta y tres - cero, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Sesenta y Cinco/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintisiete/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE BARRAS DE BRONCE FOSFÓRICO PARA RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR BARRAS DE BRONCE FOSFÓRICO PARA RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Veintisiete/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**,



contados a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato en referencia. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince. iii) Acta número TREINTA Y DOS, Acuerdo número SEIS punto DOS punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de julio de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio el día diez de diciembre de dos mil trece, al Número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Sr. EDUARDO ERNESTO ALFONSO ÁVILA TELLES, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A.DE C.V., confirió Poder

amplio y suficiente a favor de la compareciente facultándola para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Administrador Único Propietario de la misma. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Patricia Roxana Salazar Aguilar
Contratista



El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince



Department of Health and Human Services
Centers for Disease Control and Prevention
1600 Clifton Road, NE
Atlanta, Georgia 30333
Telephone: (404) 639-7000
www.cdc.gov

